



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2020-00238

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, ONCE (11) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ERNESTO RUIZ VEGA,
DEMANDADOS: ERIKA SALAS BORRERO
JOSÉ RODRIGO SALAS ARANGO
RADICACIÓN: 630014003008-2020-00238-00

En esta oportunidad, procede el despacho a decidir sobre la solicitud de desistimiento del recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por el rematante, **JESUS ARMANDO VELASQUEZ USMA**, en contra del auto proferido el 10 de agosto de 2023, notificado el día 11 del mismo mes y año, por lo anterior, se hace necesario traer a colación el artículo 316 del Código General del Proceso, que establece:

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. (Negrilla y subrayado propios del despacho)

Por lo anterior, encuentra este Despacho procedente la solicitud planteada por el rematante, señor **JESUS ARMANDO VELASQUEZ USMA**, como quiera que el desistimiento fue presentado ante el mismo juez, a quien se le formuló el recurso referenciado, y por lo tanto, el mismo se aceptará y así se ordenará en la parte resolutive de este proveído.-

De otro lado, una vez revisado el diligenciamiento, el Despacho considera necesario realizar el control de legalidad que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, para corregir o sanear irregularidades a lo largo del proceso y evitar la configuración de nulidades futuras, encontrando pertinente modificar el valor a cancelar al rematante, señor **JESUS ARMANDO VELASQUEZ USMA**, por concepto del pago de impuestos y servicios públicos domiciliarios suma que ser a ajustada al valor de la reserva dejada por el despacho en el presente proceso, dando cumplimiento al numeral 7° del artículo 455 del Código General



del Proceso, y por tanto, la suma de \$694.911.que se había ordenado le fueran cancelados a los Demandados, le será entregada al rematante, dado que fue la persona que canceló los servicios públicos hasta el día de entrega del bien inmueble rematado, tal y como se verifica de los documentos que allegó para el efecto, sin que se evidencia la existencia de algún saldo a favor de los demandados JOSE RODRIGO SALAS ARANGO y ERIKA SALAS BORRERO, ordenamiento que se hará en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso del recurso de reposición propuesto por el rematante, **JESUS ARMANDO VELASQUEZ USMA,** en contra del auto proferido el 10 de agosto de 2023, notificado el día 11 del mismo mes y año.

SEGUNDO: MODIFICAR el valor a reintegrar al rematante JESUS ARMANDO VELASQUEZ USMA, de conformidad con el numeral 7 del artículo 455 del código General del Proceso, a quien se le entregará el total de la reserva dejada por el Despacho, que aparece reflejada en el Portal de depósitos judiciales, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: ESTABLECER que no quedo producto del remate en favor de los demandados **ERIKA SALAS BORRERO** y **JOSÉ RODRIGO SALAS ARANGO,** por lo ya expuesto.

CUARTO: Sin condena en costas para el recurrente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

12 DE OCTUBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136ee90bbbab76c4889732792fcf72e054889932fd3f3e1530b225c87d88141**

Documento generado en 11/10/2023 08:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>